GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA

RESOLUCIÓN No. 027-IY-A-GADCG-2026

DR. INTI ANDRES YUMBAY TARIS
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76, numeral 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de motivación y dispone que, [l]as resoluciones de los poderes públicos serán motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";

Que, según el artículo 82 de la Constitución "[e]l derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el principio de legalidad y dispone que, "[l]as instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "[l]a administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, "[l]os gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

Que, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que, "[l]a alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa";

Que, de acuerdo con el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, "[l]as compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 53 establece lo siguiente: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden";

Que, el artículo 60 del COOTAD, numerales a), i) y aa) determinan como atribuciones del Alcalde, entre otras, las siguientes: "a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal (…) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (…) aa) Las demás que prevea la ley";

Que, de conformidad al artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo "es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa";

Que, el artículo 99 del Código Orgánico Administrativo determina que, son requisitos de validez del acto administrativo la competencia, el objeto, la voluntad, el procedimiento y, la motivación;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (en adelante LOSNCP) prevé que, "[p]ara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero"*;*

Que, el artículo 4 de la LOSNCP ordena que, "[l]os procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato";

Que, la LOSNCP, prevé la figura del administrador del contrato y del fiscalizador, en los siguientes términos:

> **Art. 81**.- Estipulaciones del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización.

El administrador del contrato será responsable de tramitar y dar seguimiento al pago que se haya ordenado a favor del contratista. El control previo al pago que realizan los órganos financieros de la entidad deberá ser oportuno y coordinado con el administrador del contrato en caso de observaciones al expediente de pago. En caso de existir criterios o posturas distintas entre los servidores que intervienen en la etapa de pago, primará la postura del administrador del contrato.

El administrador de contrato responderá por sus actuaciones administrativas que este emitiera acorde a las atribuciones previstas en la normativa, no pudiendo extenderse su responsabilidad a la ejecución técnica del contrato u orden de compra a su cargo. En caso de que sus actuaciones administrativas excedan a sus atribuciones, será responsable civil y administrativamente, sin perjuicio de otras responsabilidades (…).

Art. 92.- Responsable de la administración y fiscalización del contrato. - El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos.
Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

Que, con relación a la prórroga del plazo contractual, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala:

Art. 356.- Prórrogas y suspensiones del plazo contractual. - En todos los contratos sometidos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se estipulará una cláusula referente a prórrogas y suspensiones del plazo contractual.

Las prórrogas de plazo proceden únicamente a pedido motivado y justificado del contratista, alegando que se trata de circunstancias objetivas ajenas a su voluntad, las cuales no pudieron ser previstas al momento de la suscripción del contrato.

La suspensión del plazo se da por iniciativa unilateral de la entidad contratante y procede sólo cuando de manera razonada y motivada no sea conveniente para los intereses institucionales continuar la ejecución de los trabajos.

Art. 357.- Procedimiento para otorgar una prórroga del plazo contractual. - En todos los casos de prórroga de plazo se observará el siguiente procedimiento:

1. El contratista solicitará por escrito y de manera motivada la petición de prórroga de plazo, la cual considerará exclusivamente las circunstancias ajenas a su voluntad, debidamente comprobadas con cualquier medio de prueba que le permita demostrarlas y justificar que las mismas afectan directamente a la ejecución contractual.

Adicionalmente deberá justificar que no existen otros medios alternativos para cumplir el objeto de contratación en el tiempo estipulado en el contrato.

Toda petición de prórroga de plazo será dirigida al administrador del contrato, con copia al fiscalizador si es que lo hubiere, dentro del plazo máximo de quince (15) días de suscitados los hechos que motivan la petición.

2. El administrador del contrato verificará los hechos alegados por el contratista y el nexo causal entre estos y la afectación al cumplimiento del plazo contractual.

3. En caso de existir justificación de la prórroga, el administrador del contrato autorizará la prórroga de plazo en un término máximo de cinco (5) días, siempre que no se afecte el plazo total estipulado en la cláusula del contrato. En caso de afectar el plazo total del contrato, emitirá informe favorable y se requerirá de autorización por parte de la máxima autoridad o su delegado mediante resolución motivada.

En caso de ser ciertos los hechos que motivan la petición, el administrador del contrato podrá autorizar la prórroga de plazo fuera del término, máximo hasta cinco (5) días; sin embargo, será sujeto a las sanciones establecidas en la ley y este Reglamento.

PROCURADURÍA SÍNDICA Guaranda

Que, el día 02 de julio de 2026, se suscribió el contrato No. 009-2026, entre el GAD del cantón Guaranda y Condelpano S.A. Constructora del Rio Pano S.A. con RUC: 1591707333001 a través de su representante legal Arguello Gavilanez Romina Melissa, por un monto de $ 169.484,20230 más IVA para la “CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR", con un plazo de ejecución de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación por parte del administrador del contrato acorde a la cláusula octava del contrato;

Que, el plazo para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es de 90 (NOVENTA) días contados a partir del 22 de julio de 2026;

Que, la cláusula novena del contrato en su numeral **9.1** La ENTIDAD CONTRATANTE podrá prorrogar el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud: a) Por fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la ENTIDAD CONTRATANTE o su delegado, previo informe del administrador del contrato, en base al informe debidamente fundamentado de la fiscalización. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la

ejecución de la obra, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato. b) Cuando la ENTIDAD CONTRATANTE ordenare la ejecución de trabajos adicionales, o cuando se produzcan aumentos de las cantidades de obra estimadas y que constan en la Tabla de Cantidades y Precios del Formulario de la oferta, para lo cual se utilizarán las figuras del contrato complementario, diferencias en cantidades de obra u órdenes de trabajo, según apliquen de acuerdo con la LOSNCP. c) Por suspensiones en los trabajos o cambios de las actividades previstas en el cronograma, motivadas por la ENTIDAD CONTRANTE u ordenadas por ella, a través de la fiscalización, y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA. d) Si la ENTIDAD CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales o constructivos en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución de los trabajos. **9.2** En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la ENTIDAD CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato y de la fiscalización;

Que, mediante Oficio No. 29-SEP-JA-CONDELPANO-2026, de fecha 29 de septiembre de 2026, la representante legal de Condelpano S.A. Constructora del Rio Pano S.A., Lcda. Romina Melissa Arguello Gavilanez, contratista solicita la ampliación de plazo de 60 días para la culminación de los diferentes trabajos estipulados en el contrato No. 009-2026, fundamentando su pendido en las condiciones relacionadas con el fraguado, curado, desarrollo de resistencia del hormigón y permanencia del apuntalamiento mismas que inciden en la secuencia constructiva y pueden restringir la continuidad de determinadas actividades previstas en el cronograma contractual, por ende se requiere una reorganización de la secuencia constructiva que permita garantizar la seguridad de los elementos de hormigón armado y la correcta ejecución de los trabajos pendientes;

Que, mediante No. 003-FISCA-CCI-OP-GADCG-2026, de fecha 12 de octubre de 2026, el Fiscalizador Ing. Anderson Pilamunga, emite informe técnico justificando la ampliación del plazo contractual, mismo que detalla lo siguiente:

5. CONCLUSIONES

- La estructura del proyecto presenta condiciones de ejecución en varios niveles que requieren una secuencia técnicamente controlada de hormigonado, curado, desarrollo de resistencia, apuntalamiento y desencofrado.
- La ejecución de las losas ubicadas en las cotas +6, 20m y +9,10m exige considerar las cargas transmitidas a los elementos inferiores, la capacidad resistente del hormigón y la estabilidad del sistema provisional de soporte.

- La edad del veintiocho (28) días constituye una referencia convencional para evaluar la resistencia especificada, pero las decisiones de desencofrado y trasferencia de cargas deben sustentarse en las condiciones resistentes efectivas y en la evaluación técnica correspondiente.

- Las restricciones de apuntalamiento pueden afectar la disponibilidad de áreas de trabajo y la ejecución de rubros posteriores, siempre que se demuestre su incidencia real sobre la secuencia constructiva y la ruta crítica contractual.

6. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Administrador de Contrato considerar el presente pronunciamiento técnico favorable y continuar con el procedimiento correspondiente para resolver la solicitud de ampliación de plazo de sesenta (60) días calendario;

Que, mediante Oficio No. 0121-AD-GP-DOP-GADCG-2026, de 15 de octubre de 2026, el Administrador del Contrato Ing. Galo Patín, emite informe técnico determinando la ampliación del plazo contractual que textualmente concluye lo siguiente:

7.RECOMENDACIONES

- Dejar expresa constancia de que la ampliación de plazo no implica reconocimiento de valores económicos adicionales, salvo aquellos previstos en el contrato y en la normativa vigente.

- Disponer que se realice el trámite administrativo correspondiente para la emisión de la Resolución de la Máxima Autoridad, a fin de formalizar y legalizar la ampliación de plazo conforme al ordenamiento jurídico aplicable.

- Registrar la ampliación de plazo en el expediente contractual y en los sistemas institucionales pertinentes.

- Disponer que el Contratista presente el cronograma reprogramado actualizado, el cual deberá ser revisado y aprobado por la Fiscalización.

8. CONCLUSIONES

- La solicitud de ampliación de plazo por 60 días calendario planteada por CONDELPANO S.A. se encuentra técnica y legalmente justificada bajo los parámetros de la norma NEC-SE-HM y las especificaciones MOP-001-F-2002.

- Ha quedado demostrado por la Fiscalización que la secuencia física y vertical de los tres niveles constructivos impide el avance lineal de la obra sin respetar rigurosamente los tiempos de desarrollo de la resistencia del hormigón de 210 kg/cm².

- Otorgar el plazo adicional es imperativo para salvaguardar la estabilidad estructural del edificio, mitigar riesgos de colapso y asegurar la integridad de los obreros en las cotas más altas del proyecto.

- En base al REGLAMENTO A LA LEY ORGÁNICA SISTEMA NACIONAL CONTRATACIÓN PÚBLICA, fecha de última modificación: 2025-10-28 y el CONTRATO DE OBRA PARA LA "RENOVACIÓN URBANA DE ACERAS Y BORDILLOS EN DIFERENTES CALLES DEL CENTRO DE GUARANDA" No. 004 – 2026 CLÁUSULA NOVENA. - PRÓRROGAS DE PLAZO, en calidad de Administrador del Contrato **se autoriza la ampliación de plazo de 60 días calendario a partir del 20 de octubre del 2026.**

- Los hechos que motivaron la petición fueron puestos en conocimiento de la entidad contratante en el término legal.

Todas las condiciones descritas son situaciones no previstas en el contrato original, muchas de ellas ocultas o no evidenciables antes del inicio de los trabajos. Su intervención es técnica y estructuralmente necesaria para garantizar la seguridad de los usuarios, la funcionalidad de la infraestructura y el cumplimiento normativo;

Que, mediante Memorando No.1684-OP-GADCG-2026, de 16 de octubre de 2026, el Ing. Luis Fernando Rea, Director de Obras Públicas, solicitó al señor Alcalde autorizar la ampliación de plazo contractual por 60 días a partir del 20 de octubre 2026;

Que, mediante Memorando No. 1684-IY-A-GADCG-2026, de 19 de octubre de 2026, el señor Alcalde solicitó a la Procuraduría Síndica proceder con el análisis conforme a la normativa legal vigente;

Que, mediante Memorando No. 1072-PS-GADCG-2026, de 19 de octubre del 2026, el señor Procurador Síndico emitió criterio jurídico en el cual indicó que siendo el administrador del contrato el responsable, conforme a la ley, de verificar el cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 357 del Reglamento a la LOSNCP, es legalmente procedente la emisión de la respectiva resolución concediendo la prórroga solicitada por el contratista y aprobada por el administrador del contrato;

Que, del análisis de los antecedentes expuestos y la normativa aplicable, el administrador del contrato confirma que la solicitud de prórroga cumple con los requisitos establecidos en el artículo 356 y 357 del Reglamento General a la LOSNCP y la cláusula novena del contrato;

Que, cumpliendo con el artículo 357, numeral 3 del Reglamento General a la LOSNCP el señor administrador del contrato ha emitido el correspondiente informe favorable, en el cual tras aprobar la prórroga al tiempo confirma que la solicitud de prórroga: i) ha sido presentada por escrito dentro del término de 15 días de producidos los hechos; ii) se fundamenta en circunstancias objetivas ajenas a la voluntad del contratista no previsibles al momento de la suscripción del contrato; iii) que estas circunstancias afectan directamente la ejecución contractual; y iv) que técnicamente existe la imposibilidad de utilizar medios alternativos para

cumplir el objeto contractual en el plazo original sin comprometer la seguridad y calidad de la obra. Por lo tanto, es procedente autorizar la prórroga solicitada, a partir del 20 de octubre de 2026, durante 60 días calendario.

En uso de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- **AUTORIZAR** la prórroga de plazo contractual por 60 días calendario solicitada por Condelpano S.A. Constructora del Rio Pano S.A. Contratista, a través de su representante legal Lcda. Romina Melissa Arguello Gavilanez para la ejecución del contrato No. 009-2026, cuyo objeto es la **"CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA BOLÍVAR"**, contados a partir del día 20 de octubre del 2026 hasta el 18 de diciembre del 2026, sin perjuicio de que el contratista pueda terminar los trabajos antes del vencimiento de dicho plazo si las condiciones técnicas así lo permiten.

Artículo 2.- **DISPONER** al Administrador del Contrato que, en cumplimiento de la cláusula 9.2 del contrato, elaboren conjuntamente con el contratista un nuevo cronograma que, suscrito por las partes, sustituirá al original y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Artículo 3.- **DISPONER** al señor Administrador del Contrato que adopte todas las medidas necesarias para optimizar recursos y procesos con el fin de culminar el objeto del contrato en el menor tiempo posible dentro del plazo autorizado.

Artículo 4.- **NOTIFICAR** con el contenido de la presente Resolución al contratista Condelpano S.A. Constructora del Rio Pano S.A. Contratista, a través de su representante legal Lcda. Romina Melissa Arguello Gavilanez y al Ing. Galo Patín, Administrador del Contrato para los fines pertinentes.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Administrativa del GADCG realizar la publicación pertinente en el portal de compras públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Encárguese de la ejecución de la presente resolución al Administrador del Contrato, Ing. Galo Patín, servidor municipal.

SEGUNDA: Encárguese a la Dirección de Comunicación, la publicación de la presente resolución en los medios de difusión institucional municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, y por lo tanto de ejecución inmediata.

Dado y firmado en la ciudad de Guaranda, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
INTI ANDRES YUMBAY TARIS

Dr. Inti Andres Yumbay Taris
ALCALDE DEL CANTÓN GUARANDA

PROCURADURÍA SÍNDICA Guaranda

PROCURADURÍA SÍNDICA		
Elaborado por:	Wendy Núñez Castro **ASISTENTE TÉCNICO JURÍDICO**	
Revisado y aprobado por:	Ab. Michael Fernando Pazmiño **PROCURADOR SÍNDICO**	Validar únicamente en FirmaEC. Firmado electrónicamente por: MICHAEL FERNANDO PAZMINO PURCACHI
19 de octubre de 2026		